



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Scotiabank Colpatria S.A.</b>
Demandados	<b>Basilio De Jesús Agudelo Maya</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 00916</b> 00
Auto	Interlocutorio No.00034
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Enviará copia de la demanda y de sus anexos al demandado, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares dentro del proceso y dará cuenta de ello al Juzgado, conforme lo dispone el artículo 06 Inciso de la Ley 2213 de 2022.
2. Indicará por qué pretende cobrar unas tasas de interés de plazo en las pretensiones primera y segunda (21.48% y 23.29%) sin que las mismas se hayan pactado en los pagarés aportados como base de recaudo.
3. Indicará de forma correcta el número del pagaré de la pretensión segunda.
4. Dado que en el correo remitido por la sociedad demandante a Hurtado Guzmán Abogados S.A.S., visible a folio 11, no se indicó de forma clara que se hubiere dado poder para demandar a Basilio De Jesús Agudelo Maya por las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo, sumado a que no se evidencia que el mensaje contenga adjuntos y se aportó de forma separada un escrito de poder, se servirá allegar nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

**RESUELVE:**

**Primero: Inadmitir** la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **Basilio De Jesús Agudelo Maya** conforme a las razones anteriormente expuestas.

**Segundo: Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 003 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretaría

Firmado Por:  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaae3085ef17a172e33a108741d692c6a8f2cf0561573cd753fdba379852496**

Documento generado en 16/01/2024 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313